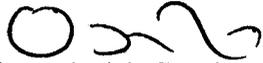


INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación a los demandados. Bucaramanga, 4 de agosto de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo radicado 2020-00499-00, seguido por la Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO SANTANDER, contra Claudia Patricia Rodríguez Flórez y Norberto Galvis Pinzón.

La Caja de Compensación Familiar -COMFENALCO SANTANDER, a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Claudia Patricia Rodríguez Flórez y Norberto Galvis Pinzón, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Pagaré N°. 17605- y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El apoderado de la parte demandante, procedió a surtir la notificación de la demandada Claudia Patricia Rodríguez Flórez, y para ello, remitió el citatorio de notificación personal, con resultado positivo y fecha de recibido el 1 de septiembre de 2021, tal y como lo certificó la empresa de correo, visto a folio 18, del C-1; en virtud, a que la demandada no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda; procedió a remitir la notificación por aviso; la cual fue recibida el 18 de octubre de 2021, quedando notificado del mandamiento de pago el día 19 del mismo mes y año; según lo certificó la empresa de correo, como se observa en el folio 27V, del C-1.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante, procedió a remitir la notificación personal al demandado, Norberto Galvis Pinzón, a través del correo electrónico [galvisp582@gmail.com](mailto:galvisp582@gmail.com); la cual fue obtenida de la página de internet, de Experian Colombia; e informado al Despacho; comunicación que fue recibida el 28 de junio de la presente anualidad, quedando notificado personalmente del mandamiento de pago, el día 1 de julio del mismo año, tal y como lo certificó la empresa de correo, visto a folio 32, del C-1; sin embargo; cursados los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

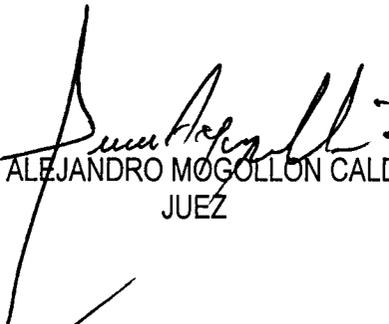
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados, Claudia Patricia Rodríguez Flórez y Norberto Galvis Pinzón, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Caja de Compensación Familiar -COMFENALCO SANTANDER, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 10 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$700.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

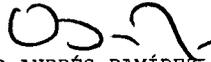
NOTIFIQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 106 hoy,

5 DE AGOSTO DE 2022

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO